Declaración de Derechos de las Personas que Amamantan y Dan el Pecho

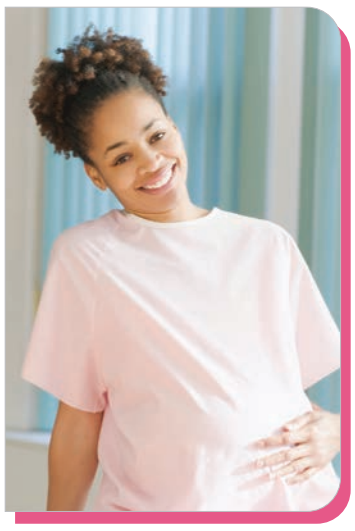
Al prepararse para el parto, elegir cómo alimentar a un recién nacido es una de las muchas decisiones importantes a las que se enfrentan las personas. Los proveedores de atención médica coinciden en que amamantar/dar el pecho es la opción más segura y saludable para la mayoría de las personas.

Sus derechos:

- Tomar su propia decisión sobre amamantar/dar el pecho.
- Conocer los beneficios de amamantar/dar el pecho.
- Recibir ayuda de sus proveedores de atención médica y de cuidado infantil.

Tanto si decide amamantar/dar el pecho como no, tiene los derechos que se describen en esta publicación. Usted tiene estos derechos independientemente de su forma de pago o de los siguientes factores: edad, raza/color de piel; ciudadanía o estado migratorio, nacionalidad, credo/religión; discapacidad, condición relacionada con el embarazo; estado como víctima de violencia doméstica; identidad o expresión de género, sexo, orientación sexual; estado civil, situación familiar (persona casada, soltera, embarazada, con hijos, etc.); situación militar; antecedentes penales.

Los hospitales y centros de maternidad son responsables de explicar de forma clara estos derechos y de proporcionar servicios de interpretación, si fuera necesario. Estos derechos pueden limitarse solo en casos en los que su salud o la salud del bebé lo requieran. Si alguno de los siguientes derechos no es adecuado desde el punto de vista médico para usted o su bebé, se le deben informar los hechos de forma detallada. También se le debe pedir su opinión sobre las opciones.



Antes del parto

Debe recibir esta Declaración de Derechos (*Bill of Rights*) si asiste a clases prenatales con un proveedor de atención médica prenatal conforme al Artículo 28 del estado de Nueva York. Los proveedores incluyen hospitales y centros de maternidad, clínicas y centros de diagnóstico y tratamiento.

Al momento del preingreso o de la internación, los hospitales y centros de maternidad deben entregar a cada paciente, o a su representante personal, dos artículos. Uno es esta Declaración de Derechos; el otro es un folleto informativo sobre la maternidad. Un representante personal es alguien elegido por la persona bajo atención para actuar o hablar en su nombre.

Usted tiene derecho a recibir información completa sobre los beneficios de amamantar/dar el pecho para usted y su bebé, para así poder tomar una decisión informada sobre la lactancia.

Tiene derecho a recibir información sin intereses comerciales que incluya lo siguiente:

- Cómo amamantar/dar el pecho beneficia a usted y a su bebé en términos nutricionales, médicos y emocionales.
- Cómo prepararse para amamantar/dar el pecho.
- Cómo comprender algunos problemas que puede llegar a enfrentar y cómo solucionarlos.

Sus derechos en el hospital o centro de maternidad:

- Permanecer con su bebé inmediatamente después del nacimiento, ya sea que el parto sea vaginal o por cesárea.
- Hacer que su bebé se quede con usted en su habitación las 24 horas del día.
- Comenzar a amamantar/dar el pecho una hora después del parto.
- Amamantar/dar el pecho a su bebé en la unidad de cuidados intensivos neonatales.
  - o Si no puede amamantar/dar el pecho, se debe hacer todo lo posible para que su bebé reciba su leche extraída.
- Amamantar/dar el pecho a su bebé en cualquier momento del día o la noche.

Sus derechos al recibir ayuda o información:

- Recibir ayuda de una persona con formación en apoyo para amamantar/dar el pecho.
- Recibir ayuda de una persona con formación específica en apoyo para amamantar/dar el pecho si su bebé tiene necesidades especiales.
- Recibir información completa sobre cómo le está yendo al amamantar/dar el pecho y recibir ayuda sobre cómo mejorar.
- Que le informen sobre cualquier medicamento que pueda afectar a su producción de leche y rechazarlo.
- Saber si su proveedor de atención médica o el de su bebé (pediatra) no recomiendan amamantar/dar el pecho antes de tomar cualquier decisión sobre la lactancia.
- Que un familiar o amigo reciba información por parte de un miembro del personal sobre amamantar/dar el pecho, si lo solicita.

Sus derechos adicionales:

- Que su bebé no sea alimentado con biberón ni utilice chupetes.
- Colocar un cartel en la cuna de su bebé en el que se indique claramente que está siendo amamantado/se le da el pecho y que no se le debe dar el biberón ni chupetes o tetinas artificiales de ningún tipo.

  Nota: Si usted o su bebé son ingresados nuevamente en el hospital de maternidad después de la hospitalización inicial por el parto, el hospital:
  - hará todo lo posible para seguir apoyando el amamantamiento/o la alimentación al pecho
  - proporcionará sacaleches eléctricos de uso hospitalario e instalaciones para internación conjunta

Sus derechos al dejar el hospital o centro de maternidad:

- Obtener información impresa o digital (en línea) sobre amamantar/dar el pecho, sin intereses comerciales.
- Recibir el alta del establecimiento sin paquetes de alta que incluyan leche de fórmula, cupones para leche de fórmula o regalos de leche de fórmula. Esto es así, a menos que usted haya solicitado específicamente estos artículos y estén disponibles en el establecimiento.
  - o Puede recibir estos artículos si son indicados por el proveedor de atención médica de su bebé.
- Obtener información sobre los recursos para amamantar/dar el pecho en su comunidad, incluida la disponibilidad de especialistas en la materia, grupos de apoyo y sacaleches.
- Que el establecimiento le proporcione información para elegir un proveedor de atención médica para su bebé. También tiene derecho a recibir ayuda para comprender la importancia de una cita de seguimiento.
- Recibir información sobre cómo extraer y conservar de forma segura la leche materna.

Sus derechos al alimentar a su bebé:

- Amamantar/darle el pecho a su bebé en cualquier lugar donde usted tenga permitido estar, ya sea público o privado. Esto se debe a las protecciones de los derechos de lactancia de Nueva York establecidas en la Sección 79-e de la Ley de Derechos Civiles de Nueva York (*New York Civil Rights Law*).
  - o La violación de este derecho puede considerarse discriminación según la Ley de Derechos Humanos de Nueva York (*New York Human Rights Law*), específicamente por motivos de sexo y situación familiar: persona casada, soltera, embarazada, con hijos, etc.
- Amamantar/dar el pecho a su bebé en su lugar de trabajo o en una guardería. El entorno no debe desalentar el amamantamiento, la alimentación al pecho ni el suministro de leche materna.
- Descansos pagos de 30 minutos para extraerse leche en el trabajo durante un período de hasta tres años después del nacimiento, según la sección 206-c de la Ley de Trabajo (*Labor Law*). Estos descansos se suman a los descansos pagos o de comida ya existentes. Puede utilizar otros tiempos de descanso si necesita más de 30 minutos para extraerse leche.
  - o Su empleador debe realizar esfuerzos razonables para cubrir sus necesidades cada vez que necesite tomarse un descanso. También debe proporcionarle un lugar privado donde pueda extraerse leche.
  - o Su empleador no puede ejercer discriminación contra usted por su decisión de extraerse leche en el trabajo.
  - o Si un empleador no cumple con estos requisitos, podría estar infringiendo una de las dos leyes. Estas leyes protegen a los empleados contra la discriminación por sexo, condiciones relacionadas con el embarazo y discapacidades en el trabajo. Estas son la Ley de Trabajo del Estado de Nueva York (*New York State Labor Law*) y la Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York (*New York State Human Rights Law*).

ESTOS SON SUS DERECHOS.

Si considera que se han vulnerado sus derechos

Si el **hospital o centro de maternidad** no respetan estos derechos, puede solicitar ayuda poniéndose en contacto con el Departamento de Salud del Estado de Nueva York (*New York State Department of Health*).

Para presentar una queja, envíe un mensaje de correo electrónico a: promotebreastfeeding@health.ny.gov

Si su **empleador** no respeta estos derechos, usted puede solicitar ayuda poniéndose en contacto con la División de Normas Laborales (*Division of Labor Standards*) del Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York (*New York State Department of Labor*).

Para presentar una queja:
Llame al: 1-888-52-LABOR (1-888-52-52267)
Envíe un mensaje de correo electrónico a: LSAsk@labor.ny.gov
Visite: on.ny.gov/breastmilkexpression

Las quejas por **derechos civiles** pueden enviarse a la División de Derechos Humanos (*Division of Human Rights*) del Estado de Nueva York o presentarse ante un tribunal.

Para denunciar discriminación:
Llame al: 1-844-NYS-DHR1 (1-844-697-3471)
Visite: dhr.ny.gov/complaint

NEW YORK STATE | Department of Health

12434 (Spanish) 7/26